



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 30/2017
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Francisco Javier García Cabeza de Vaca y César Augusto Verástegui Ostos, quienes se ostentan, respectivamente, como Gobernador y Secretario General de Gobierno, ambos de Tamaulipas.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Periódico Oficial de Tamaulipas de cinco de julio de dos mil dieciséis, que contiene el Decreto número LXII-976, mediante el cual se expide el Bando Solemne al pueblo de Tamaulipas sobre la Declaración de Gobernador del Estado. 2. Periódico Oficial de Tamaulipas de veintidós de junio de dos mil dieciséis, que contiene al Acuerdo IETAM/OG-144/2016 del Consejo General del Instituto Electoral de la entidad, por el cual se realiza el cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado. 3. Periódico Oficial de Tamaulipas de cuatro de octubre de dos mil dieciséis, que contiene el nombramiento de César Augusto Verástegui Ostos como Secretario General de Gobierno de Tamaulipas. 4. Periódico Oficial de Tamaulipas de veintiuno de abril de dos mil diecisiete, que contiene los Decretos números LXIII-149 y LXIII-160, mediante los cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado. 	<p>032176</p>
<p>Escrito de Abelardo Perales Meléndez, quien se ostenta como Consejero Jurídico de la Secretaría General de Gobierno de Tamaulipas.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada del nombramiento de Abelardo Perales Meléndez como Consejero Jurídico de la Secretaría General de Gobierno de Tamaulipas, de diecisiete de enero de dos mil diecisiete. 2. Periódico Oficial de Tamaulipas de dos de marzo de dos mil dieciséis, que contiene el Acuerdo gubernamental mediante el cual se delega en la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales y en el Consejero Jurídico, ambos adscritos a la Secretaría General de Gobierno, la facultad de representar al Gobierno del Estado. 	<p>032177</p>

Documentales recibidas el veintitrés de junio del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 30/2017

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos del Gobernador, del Secretario General de Gobierno y del Consejero Jurídico, todos de Tamaulipas, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, **rindiendo el informe** solicitado al Poder Ejecutivo del Estado, designando **autorizados y delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como exhibiendo las documentales que acompaña.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafo primero y segundo³, y 31⁴, en relación con el 59⁵ y 64, párrafo

¹ Poder Ejecutivo de Tamaulipas.

De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos de los artículos y fracciones siguientes:

Artículo 77 de la Constitución de Tamaulipas. El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará 'Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas', siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señala la Ley Electoral.

Artículo 91. Las facultades y obligaciones del Gobernador son las siguientes: (...)

XXIX. Representar al Gobierno del Estado en todos los actos inherentes a su cargo. Esta representación podrá delegarla u otorgarla en favor de terceros en los términos más amplios que, para tal efecto, fijen las leyes; (...)

Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

1. El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la presente ley y las demás disposiciones aplicables. (...)

Secretario General de Gobierno de Tamaulipas.

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo y fracción siguientes:

Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

A la Secretaría General de Gobierno, además de las atribuciones que específicamente se le asignan en la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...)

XXIII. Ser Consejero Jurídico del Gobernador del Estado, representante legal en los términos que establece la ley, en su caso, ejercer la representación del Ejecutivo del Estado en los asuntos de su competencia en materia de litigios previstos en los artículos 103, 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como atender la promoción y defensa de los asuntos del Ejecutivo del Estado en los tribunales competentes; (...)

Consejero Jurídico de la Secretaría General de Gobierno de Tamaulipas.

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo y fracción siguientes:

Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

2. El Ejecutivo podrá delegar su representación, mediante Acuerdo Gubernamental, a favor de los servidores públicos del Estado que estime conveniente. Así mismo, el Ejecutivo podrá otorgar su representación para asuntos que se requieran, fuera o dentro del Estado a personas que no tengan el carácter de servidores públicos estatales, con la forma más amplia que estime el Ejecutivo, mediante el instrumento jurídico correspondiente.

² **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁸ de la citada ley.

Por otra parte, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado **desahogando el requerimiento** formulado en proveído de veinticuatro de mayo del presente año, al remitir a este Alto Tribunal **el ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que se publicó el artículo controvertido** en este medio de control constitucional, en términos del artículo 68, párrafo primero⁹, de la ley reglamentaria de la materia.

Consecuentemente, con copia del escrito de cuenta, córrase traslado a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, así como a la **Procuraduría General de la República** para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia de que los **anexos** presentados quedan a su

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁴ **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará **vista** a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

⁷ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 30/2017

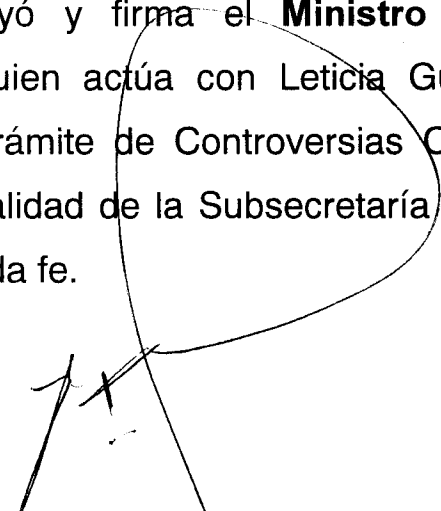
disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁰.

Finalmente, de conformidad con el artículo 67, párrafo primero¹¹, de la invocada ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **formulen** por escrito sus **alegatos**.

Con apoyo en el artículo 287¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de junio de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la acción de inconstitucionalidad **30/2017**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. 

GMLM 3 

¹⁰ Ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹¹ **Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. (...)

¹² **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.